



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2021, una vez resueltas todas las alegaciones presentadas, acordó la aprobación definitiva del reglamento municipal de participación ciudadana, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier recurso que estime pertinente.

En Burgos, a 2 de diciembre de 2021.

El concejal delegado de Participación Ciudadana,
Adolfo Díez Lara

* * *



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El presente reglamento toma como base el principio de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, tal y como establecen la Carta Europea de la Autonomía Local y la Constitución de 1978.

Por otro lado, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local en su exposición de motivos, nos dice lo siguiente:

En materia de participación ciudadana, se establecen unos estándares mínimos que constituyen los mecanismos necesarios para su potenciación: El establecimiento de la necesidad de reglamentos orgánicos en todos los municipios en materia de participación ciudadana, que determinen y regulen los procedimientos y mecanismos adecuados para hacerla efectiva; la aplicación necesaria de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva, para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos y vecinas, así como para facilitar la realización de trámites administrativos y la introducción en la legislación básica sobre régimen local de las iniciativas ciudadanas, que pueden constituir un importante instrumento participativo, que puede dar lugar, incluso, a consultas populares.

En definitiva, los diversos mecanismos participativos creados e impulsados por la ley, colocan a nuestro régimen local en la línea avanzada de promoción de la participación que está adquiriendo cuerpo en todo el continente, impulsada por el Consejo de Europa, y de la que es una importante manifestación la recomendación de su Comité de Ministros Rec (2001) 19, que ha servido de fuente de inspiración para esta reforma.

El ámbito local es sin duda y por excelencia el contexto más adecuado para la participación, convirtiéndose esta en un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilitando la toma de decisiones y el consenso y eliminando conflictos.

Los cambios que se están produciendo actualmente en nuestras sociedades han supuesto en muchos casos la puesta en marcha de nuevos instrumentos de participación con la idea de vincular la misma a los diseños de las políticas públicas, en la búsqueda de una mayor concertación e implicación de la pluralidad ciudadana.

Estos cambios se tendrían que reflejar según el Informe del Comité de Ministros del Consejo de Europa (2001) en los siguientes puntos:

- 1) Nuevos instrumentos que vinculen la participación a procesos de toma de decisiones.
- 2) Instrumentos que implementen formas más flexibles de participación.
- 3) Instrumentos que incluyan a la ciudadanía no organizada.

Actualmente se exige la necesaria articulación de la Administración en su largo proceso de modernización con la ciudadanía desde un punto de vista comprometido y deliberativo, no tan sólo como usuaria, sino también como ciudadanía activa.



Con el presente reglamento se pretende construir un marco jurídico adecuado a los objetivos que se persiguen. El Ayuntamiento de Burgos tiene que favorecer las condiciones, mecanismos y espacios para un ejercicio efectivo de la participación, creando las oportunas sinergias para que los ciudadanos se conecten a proyectos que conllevan convivencia, solidaridad y que motivan la participación y buscando al mismo tiempo la corresponsabilidad en la gestión de la cosa pública.

ÍNDICE

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II. – DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Capítulo I. – Del derecho de información.

Capítulo II. – Del derecho de petición.

Capítulo III. – Del derecho de participación.

Capítulo IV. – Del derecho a la iniciativa y propuesta ciudadana.

Capítulo V. – Del derecho a la consulta ciudadana.

Capítulo VI. – Del derecho a la audiencia pública.

Capítulo VII. – De la defensa de los derechos de los vecinos/as.

Capítulo VIII. – Del derecho a turno público de ruegos y preguntas.

TÍTULO III. – DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

Capítulo I. – Las entidades ciudadanas.

Capítulo II. – Del Registro de Entidades Ciudadanas.

TÍTULO IV. – DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

TÍTULO V. – MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Capítulo I. – Del acceso a locales y subvenciones municipales.

Capítulo II. – Promoción de las Entidades Ciudadanas de Utilidad Pública Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

* * *

TÍTULO I. –DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Ámbito objetivo de aplicación.

El reglamento de participación ciudadana del Ayuntamiento de Burgos tiene por objeto la regulación de las formas, medios y procedimientos de participación de las vecinas y vecinos en la gestión municipal de la ciudad de Burgos, tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas, de conformidad con lo previsto en la Constitución y en las leyes.



Artículo 2. – Ámbito subjetivo de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a todas las personas y entidades ciudadanas con domicilio social en el municipio de Burgos, y que estén acreditadas ante el mismo.

La denominación ciudadano o ciudadana se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración Pública con quienes usan los servicios que presta esa Administración.

El vecino o vecina es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio de un municipio. Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción correspondiente en el padrón municipal de habitantes.

Son entidades ciudadanas a los efectos de este reglamento, las asociaciones y fundaciones así como confederaciones o uniones de asociaciones que tengan domicilio social en el municipio de Burgos, se encuentren inscritas en su correspondiente registro, y desarrollen programas en la sociedad burgalesa.

Artículo 3. – Objetivos de estas normas.

El Ayuntamiento de Burgos, a través de las presentes normas, pretende alcanzar los siguientes objetivos, como criterios de actuación:

- Entender la participación como el proceso fundamental que presida todo el acontecer de la vida municipal.
- Reforzar los medios de participación directa incluyendo las nuevas tecnologías de la comunicación, capaces de abrir un nuevo horizonte en los procesos participativos que cambiará el escenario presente y, en definitiva, la relación entre la Administración y la vecindad.
- Hacer posible la participación individual buscando las formas más adecuadas para ello.
- Impulsar de manera especial la participación de aquellos grupos o personas que, por cualquier causa, se encuentren con dificultades añadidas.
- Promover el acceso a la participación lo más amplio y equitativo posible haciendo un esfuerzo por llegar a las personas y entidades menos receptivas a la participación.
- La promoción entre las autoridades y los funcionarios municipales de un estilo de gestión participativa.
- Desarrollar los mecanismos que contribuyan a reforzar la participación colectiva por medio del refuerzo del tejido asociativo y el voluntariado.
- Garantizar en todo momento la comunicación vecino/a-Ayuntamiento, profundizando en los mecanismos de información y atención a la ciudadanía, siendo conscientes de que la participación, para ser eficaz, debe asentarse en la transmisión de una información clara y completa.
- Potenciar las competencias y la eficacia de los distritos de la ciudad, facilitando las inversiones, planificación y ejecución de programas en cada uno de ellos.



– Desarrollar todos los instrumentos de participación social de conformidad con las funciones que tienen atribuidas los Consejos Sectoriales y el Consejo Social de la ciudad de Burgos.

– Recoger sistemáticamente la opinión y evaluación vecinal sobre los servicios: las quejas, iniciativas y sugerencias, con el fin de mejorar la gestión local.

– Considerar este reglamento como el principio, y no el fin, del proceso participativo. Un mero instrumento que contribuirá a hacer efectiva la participación pero que no la agota en sí mismo.

TÍTULO II. – DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. – DEL DERECHO DE INFORMACIÓN.

Artículo 4. – La información municipal.

El Ayuntamiento de Burgos garantizará a la ciudadanía el derecho a recibir información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa. Asimismo, garantizará el acceso a los archivos públicos municipales y la utilización de la información general establecidos por el Ayuntamiento, en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como el resto de normativa general, estatal o autonómica y en las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento.

El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

Artículo 5. – Derecho de acceso a la información pública, archivos y registros municipales.

Todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros municipales en los términos y con las condiciones establecidas en el artículo 105 b) de la Constitución, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y demás leyes que resulten de aplicación.

Artículo 6. – Oficinas de información y atención a la ciudadanía.

Para facilitar la información a la ciudadanía, el Ayuntamiento de Burgos tendrá en funcionamiento el Servicio de Información y Atención Ciudadana 010. En este servicio se dará, en todo caso, información administrativa, orientación sobre la organización municipal, sobre los fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales. Asimismo, el Servicio de Información y Atención Ciudadana 010 registrará las peticiones, quejas, reclamaciones, sugerencias, iniciativas y propuestas que los vecinos y vecinas quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación. De las mismas, se dará traslado al órgano municipal competente y el Ayuntamiento contestará al interesado con arreglo al procedimiento y en el plazo determinado por la normativa, plazo que no podrá ser superior a dos meses, en cualquier caso.



Artículo 7. – Publicidad de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento.

Para la información de los vecinos y vecinas, en general, las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento de Burgos se harán públicos en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial, en los diversos centros municipales y en la página web municipal.

El Ayuntamiento facilitará a las entidades ciudadanas y ciudadanía en general, que así lo soliciten con antelación suficiente, el orden del día de las sesiones del Pleno, así como los acuerdos tanto del Pleno como de la Junta de Gobierno, en el momento que se aprueben definitivamente. Una vez que haya sido solicitado, lo recibirán automáticamente a través de correo electrónico, teniendo la posibilidad de darse de baja del mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento de Burgos dará publicidad resumida de los acuerdos del Pleno a través de los tablones de anuncios y de la web municipal, así como por otros medios que considere oportunos.

El Ayuntamiento de Burgos retransmitirá en directo la celebración de los Plenos municipales y facilitará el visionado de los ya celebrados a través de la web municipal.

Artículo 8. – Canales de difusión de la información municipal.

Los canales que se emplearán para asegurar la difusión de la información municipal serán, como mínimo, los siguientes:

- a) La web municipal, que deberá estar permanentemente actualizada y que, también, informará sobre la posibilidad de realizar trámites por medios electrónicos.
- b) El tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burgos.
- c) Los tablones de anuncios situados en las sedes de las juntas de distrito, centros cívicos y centros municipales.
- d) Los medios de comunicación social.
- e) Los Boletines Oficiales.
- f) La edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, paneles informativos y cuantos otros medios se consideren precisos.
- g) Las redes sociales institucionales del Ayuntamiento de Burgos, las de las sociedades municipales y las de los organismos autónomos.

Artículo 9. – Guía de trámites.

El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

CAPÍTULO II. – DEL DERECHO DE PETICIÓN.

Artículo 10. – Titulares y objeto del derecho de petición.

Todas las personas físicas y jurídicas, domiciliadas en Burgos, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición o solicitudes a los responsables políticos municipales en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.



Artículo 11. – Forma de ejercitar el derecho de petición.

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia, nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todas las personas demandantes, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas. Las personas demandantes podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de diez días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran algunas de las causas siguientes:

- Insuficiencia de la acreditación de las personas demandantes.
- Que el objeto de la petición no sea competencia del Ayuntamiento.
- Que la petición cursada tenga un trámite administrativo específico.
- Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la citada Ley; así como aquellas que se formulen en términos ininteligibles o inapropiados.

La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas se ajustará a lo previsto en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición y, en todo caso, según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO III. – DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 12. – Participación de los vecinos/as y asociaciones.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante entidades ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal declaradas de utilidad pública municipal, cuando deseen efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día, que acrediten su interés legítimo, en razón a una concreta relación del ámbito del asunto que se ha de tratar con su objeto social estatutario, deberán formular la petición por escrito ante la Alcaldía, por lo menos con 48 horas de antelación al comienzo de la sesión.

Con la autorización de éste, oída la Junta de Portavoces, y a través de un único representante autorizado por su Junta Directiva, podrá exponer su parecer durante un máximo de ocho minutos con anterioridad a la lectura, debate y votación del punto del orden del día de que se trate la propuesta incluida en el orden del día.



Artículo 13. – Del carácter de los Plenos.

Las sesiones del Pleno son públicas, salvo los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados. En el caso de que el número de asistentes a una sesión plenaria fuese superior al número máximo de personas que pueden seguirlo en el espacio destinado en los alrededores del salón de plenos, el Ayuntamiento habilitará el salón de prensa ubicado en la planta -1 de la Casa Consistorial, para que se pueda seguir el desarrollo de la sesión mediante su retransmisión en directo.

Los/las representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente al Pleno y ocuparán los espacios reservados a tal fin, recibiendo por parte del Ayuntamiento la cooperación necesaria para el cumplimiento de su trabajo. Se podrán realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones plenarias.

Artículo 14. – De las Comisiones de Pleno, otras Comisiones, Consejos de administración y otros órganos deliberativos.

Las sesiones de las Comisiones Informativas, otras Comisiones, Consejos de Administración no son públicas. No obstante, en estos órganos colegiados, podrá convocarse, a los meros efectos de escuchar el parecer o recibir el informe de un tema concreto, a los representantes de las Asociaciones.

CAPÍTULO IV. – DEL DERECHO A LA INICIATIVA Y PROPUESTA CIUDADANA.

Artículo 15. – Iniciativa ciudadana.

La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales.

Corresponde al Pleno Municipal resolver sobre las iniciativas ciudadanas, previo informe del secretario/a del Pleno y dictamen de la Comisión que proceda, por razón de la materia.

No se admitirán las peticiones o propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo que sean ajenas al interés general del vecindario o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Se podrán promover acciones o actividades municipales tales como:

1. Derecho a proponer asuntos para la inclusión en el orden del día del Pleno Municipal.

Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 10% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, las cuáles habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea o Junta Directiva en la que se decidió. Igualmente, lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en la Ciudad de Burgos, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 10% de las indicadas en el mencionado artículo 70 bis) del apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Cumplidos estos requisitos, quien ostente la Alcaldía-Presidencia resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días.



Cumplidos estos requisitos, el asunto se incluirá en el orden del día del Pleno ordinario que se celebre no más tarde de tres meses desde la fecha del registro. Pudiéndose hacer una breve exposición de cinco minutos

2. Derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.

Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) del apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En ningún caso podrá ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de impuestos, tasas, precios públicos u otros tributos. El Ayuntamiento facilitará, para su presentación, un modelo donde deberá indicarse claramente la propuesta y los motivos que la justifican.

3. Derecho a solicitar al Ayuntamiento que desarrolle determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

La solicitud para que el Ayuntamiento realice una determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadano o grupos de ciudadanos y ciudadanas mediante escrito, dirigido al señor alcalde, en el que indique qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales están dispuestos a aportar los peticionarios para colaborar en su realización.

En el caso de que la solicitud sea realizada por personas menores de 16 años, la petición deberá ir avalada por sus representantes legales.

En el escrito de solicitud deberán indicarse los nombres y apellidos de las personas firmantes, el domicilio, el DNI y su firma.

El órgano municipal competente comunicará al peticionario la admisión de su solicitud, en caso afirmativo, en un plazo de 45 días desde su recepción, debiendo indicar qué actuaciones o medidas se adoptarán por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. – Derecho de propuesta.

Toda la ciudadanía tiene el derecho de dirigirse individual o colectivamente a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local. En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la Administración pueda contestar.

La propuesta podrá ser cursada mediante escrito y a través de las diferentes vías que el Ayuntamiento establezca para favorecer la comunicación con los vecinos, vía telemática, buzones de sugerencias, distintas dependencias municipales o cualesquiera otros, haciendo constar los datos necesarios para que el órgano municipal competente pueda contestar a la propuesta.

El órgano competente contestará en el plazo de 30 días, desde que exista constancia de su recepción.



CAPÍTULO V. – DEL DERECHO A LA CONSULTA CIUDADANA.

Artículo 17. – Consulta popular.

Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses vecinales, con excepción de los relativos a la Hacienda Local, así como promover una consulta popular, de acuerdo con el artículo 70 bis) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Alcaldía-Presidencia, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá someter a consulta popular los asuntos que cumplan los requisitos establecidos en el primer apartado de este artículo.

La ciudadanía podrá solicitar la celebración de consulta popular siempre que vaya avalada por, al menos, la firma del diez por ciento (10%) de los integrantes del Censo Electoral del municipio de Burgos, y con los requisitos indicados en este artículo. Las firmas habrán de ser autenticadas por fedatarios especiales designados por una comisión promotora, mediante escritura pública otorgada ante notario. Los fedatarios especiales, que deberán ser mayores de edad, carecer de antecedentes penales y estar empadronados en Burgos, incurrirán, en caso de falsedad, en las responsabilidades penales previstas en la Ley.

También los grupos políticos municipales podrán solicitar la celebración de consulta popular, siempre que la solicitud esté avalada por la firma de, al menos, la mitad más uno de los concejales que forman la Corporación Municipal.

La pregunta que se formulará en la consulta popular deberá recoger fielmente el contenido de la iniciativa.

En ningún caso las consultas populares tendrán carácter vinculante.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto a lo que, al efecto, se regule en la legislación estatal y autonómica.

CAPÍTULO VI. – DEL DERECHO A LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Artículo 18. – Audiencia pública.

La audiencia pública constituye un espacio de participación para la presentación pública por parte del Ayuntamiento, y posterior debate entre éste y la ciudadanía, sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal. También es un mecanismo para la formulación de propuestas por parte de la ciudadanía.

La audiencia pública puede tener un ámbito de ciudad, distrito, barrio, calle o cualquier otro espacio territorial que se determine en cada momento.

La audiencia pública se podrá convocar:

Por la Alcaldía-Presidencia o por un miembro de la Corporación delegado.



A petición del 5% de la población total del censo de la ciudad, distrito, barrio, calle o cualquier otro espacio territorial donde se pretenda celebrar la audiencia.

Por el consejo social de la ciudad.

Por un número de entidades ciudadanas no inferior al diez por ciento de las que estén inscritas en el correspondiente registro.

En el caso de que la audiencia pública sea solicitada por la ciudadanía, se presentará el escrito razonado, al que se adjuntará una memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas que avalan la solicitud, que serán autenticadas en la forma establecida en el artículo anterior.

El escrito y la documentación correspondiente podrán presentarse en las oficinas del Registro del Ayuntamiento, en las oficinas de Correos, en los términos reglamentariamente establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Recibida la documentación, la Alcaldía-Presidencia, o, en su caso, el concejal/a delegado/a convocará la audiencia pública que deberá celebrarse en los dos meses siguientes a contar desde la recepción de la documentación. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo mínimo de quince días.

Las sesiones serán presididas por quien ostente la Alcaldía o el concejal/a delegado/a y actuará como secretario/a el de la Corporación o persona en quien delegue, que levantará acta de la sesión.

Las sesiones se organizarán de la siguiente manera:

1. Presentación del tema a tratar.
2. Intervención de la ciudadanía sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
3. Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.
4. Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
5. Réplica del Gobierno municipal, cuando proceda.
6. Conclusiones.

CAPÍTULO VII. – DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS.

Artículo 19. – Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y los Servicios Públicos del municipio, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Las quejas, reclamaciones y sugerencias se presentarán según lo dispuesto en el artículo 6 de reglamento de quejas y sugerencias del Ayuntamiento de Burgos.

Todas las quejas, sugerencias y reclamaciones se remitirán, para su estudio, debate y propuestas a la comisión especial de sugerencias y reclamaciones, que se recoge en el



capítulo VI del título IV de este reglamento, con indicación del servicio afectado, trámites realizados y propuesta de solución a adoptar. Este listado se remitirá desglosado por áreas.

El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos de la ciudadanía y, si procede, la creación de la figura del defensor del ciudadano/a.

CAPÍTULO VIII. – DEL DERECHO A TURNO PÚBLICO DE RUEGOS Y PREGUNTAS.

Artículo 20. – Turno de ruegos y preguntas.

Terminada la sesión de cada Pleno ordinario, la Alcaldía abrirá un turno de ruegos y preguntas con el público asistente sobre temas concretos de competencia municipal. Corresponde a la Alcaldía ordenar este turno.

Para el desarrollo del turno de referencia se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) La petición de participar en el turno en cuestión deberá formularse por escrito, con antelación a la celebración de la Junta de Portavoces, para que la Alcaldía pueda dar cuenta de ella a los portavoces de los grupos políticos. En el escrito de petición, se hará constar de forma breve pero motivada el asunto a tratar que, en todo caso, habrá de referirse siempre a un tema de competencia municipal, es decir que el Ayuntamiento pueda pronunciarse sobre ellos. No podrán versar sobre temas que estén sub judice o que hayan sido previamente contestados. Teniendo en cuenta estas consideraciones, la Junta de Portavoces calificará la procedencia, o no, de la consideración del asunto.

b) En el escrito se citará la persona que ha de intervenir y si lo hace a título individual o en nombre de un colectivo.

c) El escrito de referencia se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, con una antelación de, como mínimo, diez días antes de la celebración del correspondiente Pleno ordinario.

Para fomentar la buena praxis del alcalde y del equipo de gobierno en relación a los ruegos y preguntas que se plantean en las sesiones de pleno, las respuestas deberán ser obligatorias y públicas.

Para ello, el alcalde y los concejales a los que van dirigidos las intervenciones de las vecinas y vecinos durante las sesiones plenarias deberán contestar, siempre que fuera posible, en la misma sesión. Si esto no fuera posible, se procederá a responder por escrito, dando cuenta de la contestación en la siguiente sesión plenaria de la respuesta en el apartado «Control y fiscalización de los órganos de gobierno».

TÍTULO III. – DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I. – LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 21. – Definición.

Son entidades ciudadanas a los efectos de este reglamento, las asociaciones y fundaciones así como confederaciones o uniones de asociaciones que tengan domicilio social en el municipio de Burgos, se encuentren inscritas en su correspondiente registro, y desarrollen programas en la sociedad burgalesa.



Se entiende por asociación, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, que regula el derecho de asociación, a la agrupación de tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades, para conseguir finalidades lícitas comunes, de interés general o particular, y se dotan de estatutos que rigen su funcionamiento.

Se denomina fundación, conforme a lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones: «A las organizaciones constituidas, sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general».

Las asociaciones son una de las máximas expresiones de la voluntad participativa de la ciudadanía y, al mismo tiempo, son promotoras de la participación ciudadana. El Ayuntamiento de Burgos reconoce a las asociaciones, fundaciones y federaciones sin ánimo de lucro su papel de mediación y colaboración en la vida municipal y asume el compromiso de una política municipal de apoyo y fomento de la actividad asociativa.

CAPÍTULO II. – DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 22. – Objeto y características.

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene como objeto:

1. El reconocimiento ante el Ayuntamiento de Burgos de las entidades garantizándoles el ejercicio de los derechos reconocidos en el reglamento de participación ciudadana vigente y presente reglamento.

2. Permitir conocer al Ayuntamiento de Burgos en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo: Número de entidades, sus fines, representatividad, actuaciones realizadas a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo.

Artículo 23. – El Registro de Entidades Ciudadanas es un instrumento dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la ciudad, analizando y estudiando la evolución del tejido asociativo. Será imprescindible estar inscritos en el registro para poder acceder a cualquier recurso municipal, subvenciones, etc.

Artículo 24. – El registro dependerá de la Sección de Participación Ciudadana quien se ocupará de su gestión y mantenimiento.

Artículo 25. – El Registro de Entidades es un registro público; la inscripción de las entidades hace pública su constitución. La publicidad del registro no alcanza a los datos personales de los asociados, de acuerdo con la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 26. – Inscripción en el registro.

Podrán inscribirse en el registro todas aquellas entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, y en particular las asociaciones de vecinos y vecinas de barrio, padres y madres, entidades culturales, deportivas, juveniles, profesionales y cualesquiera otra similares, que teniendo su domicilio social o delegación abierta en el término municipal de Burgos, realicen actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Burgos.



Artículo 27. – Para obtener la inscripción en el registro deberá previamente estar inscrita la Asociación en el Registro Nacional de Asociaciones, Registro de la Junta de Castilla y León, o registro específico que corresponda.

Artículo 28. – *Solicitud y documentación a presentar.*

Las inscripciones se realizarán a solicitud de las entidades interesadas por el/la representante legal de dicha asociación con impreso específico, en Registro General del Ayuntamiento de Burgos.

En la unidad administrativa de Participación Ciudadana se presentará y compulsará la siguiente documentación:

- Copia del acta fundacional.
- Copia de estatutos.
- Copia de la inscripción en otros registros.
- Nombre y DNI de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificación de socios.
- Programa y presupuesto del año en curso.
- Código de Identificación Fiscal (CIF).

Artículo 29. – *Resolución de las solicitudes.*

1. Una vez examinada la documentación por la unidad de Participación Ciudadana, se realizará la propuesta de resolución que se elevará a quien ostente la Alcaldía. La resolución tendrá lugar en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro General.

2. La resolución será notificada a la entidad e indicará el número de inscripción asignado. A partir de la fecha de notificación de la inscripción, se considerará que la asociación está dada de alta.

3. Se comunicará a la entidad los datos principales: Denominación y siglas, domicilio social, zona de participación ciudadana, colectivo que atiende, ámbito de actuación, categoría y tipo de organización a los efectos de su verificación y comprobación de dichos datos como de las clasificaciones efectuadas.

Artículo 30. – *Modificación de los datos.*

Las Entidades inscritas en los registros de asociaciones y fundaciones están obligadas a notificar a dichos registros todas las modificaciones que se produzcan en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

Artículo 31. – *Baja.*

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar, previa tramitación del oportuno expediente, siempre con audiencia del interesado, a la baja de la asociación en el registro con la consiguiente pérdida de los derechos enumerados en el capítulo I de este título.



TÍTULO IV. – DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 32. – Los órganos de participación y su denominación.

Los órganos de participación del Ayuntamiento de Burgos son las Juntas Municipales de los Distritos, los Consejos Sectoriales, el Consejo Social de la ciudad y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

El Ayuntamiento establecerá los instrumentos jurídicos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos y las adecuadas relaciones entre todos ellos y con la ciudadanía.

Artículo 33. – Regulación de los órganos de participación.

La composición, organización, competencias y funcionamiento de las Juntas Municipales de los Distritos, los Consejos Sectoriales, el Consejo Social de la Ciudad y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se regirán por sus normas específicas, que serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Burgos.

TÍTULO V. – MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. – DEL ACCESO A LOS LOCALES Y SUBVENCIONES MUNICIPALES.

Artículo 34. – Los centros cívicos, las casas de cultura, los centros sociales, los locales en barrios para actividades ciudadanas y otras dotaciones similares constituyen un servicio municipal que será regulado para una mejor utilización por parte de los ciudadanos y de las entidades que les representan.

Artículo 35. –

1. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y que cumplan las obligaciones previstas en el presente reglamento, podrán solicitar ayudas económicas al Ayuntamiento de Burgos, adjuntando la documentación que en su caso se establezca.

2. Las solicitudes serán resueltas mediante convocatoria pública.

CAPÍTULO II. – PROMOCIÓN DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 36. – Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán ser reconocidas por el Ayuntamiento de Burgos como entidades de utilidad pública municipal, cuando su objetivo social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes.

Artículo 37. – Para ser declarada de utilidad pública municipal, la entidad solicitante deberá haber desarrollado su actividad en el municipio de Burgos durante los últimos dos años.

Artículo 38. – Acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Burgos el reconocimiento de utilidad pública municipal, se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal Entidades Ciudadanas de Burgos y se hará público en los boletines oficiales, en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Burgos y en los medios de comunicación oficiales.



Artículo 39. – El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de utilidad pública municipal confiere los siguientes derechos:

- a) Utilización de la mención de utilidad pública municipal en todos sus documentos.
- b) Podrá establecerse preferencia en las ayudas económicas, así como utilización de medios públicos municipales y locales, para el desarrollo de sus actividades.
- c) Consulta en los asuntos de competencia municipal que afecten a su objeto social y a su ámbito de actuación.

Artículo 40. – *Requisitos que deben cumplir las entidades ciudadanas.*

Las entidades inscritas en el registro con arreglo al presente reglamento podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal cuando su objeto social y las actividades que venga realizando en el municipio de Burgos tengan carácter complementario a las competencias municipales.

Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

– Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general o sectorial de los vecinos de Burgos y realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal.

– Que sean de interés público municipal y social para la ciudadanía de Burgos y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados o miembros de sus órganos de gobierno y representación, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.

– Que los miembros de los órganos de representación de la entidad que perciban retribuciones, no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.

– Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios

– Que se encuentren constituidas, inscritas en el registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

– Que generen ingresos propios.

– Que cuenten con un número de personas asociadas suficiente para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

– El ámbito territorial de la entidad y número de vecinos y vecinas de Burgos a los que va dirigida la actuación de la misma.



Artículo 41. – Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se iniciará a instancia de la Entidad interesada, mediante solicitud dirigida al área competente en materia de Participación Ciudadana, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación del número de personas asociadas al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.
- Memoria de las actividades, convenios o conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la entidad durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento.

Artículo 42. – Tramitación de la declaración de utilidad pública.

Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes Servicios Municipales, en función del sector o sectores de actividad de la entidad, y de la Junta de Distrito correspondiente.

La Concejalía competente en materia de participación ciudadana, tomando como base la documentación aportada y los informes emitidos, apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará a la Junta de Gobierno Local.

Una vez acordado dicho reconocimiento, se inscribirá, de oficio, en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Artículo 43. – Las entidades ciudadanas reconocidas de utilidad pública municipal, soliciten o no ayudas económicas al Ayuntamiento de Burgos, deberán presentar en el primer trimestre de cada año una memoria de las actividades realizadas en el anterior y un programa de actividades para el año en curso.

Artículo 44. – El reconocimiento de entidad de utilidad pública municipal podrá ser revisado en cualquier momento por el Pleno del Ayuntamiento de Burgos, pudiendo ser retirado tal reconocimiento por incumplimiento de los deberes que conlleva, por mal uso de derechos adquiridos o por no ajustarse su actividad a los criterios fundamentales en que se basa el reconocimiento de utilidad pública municipal.

Artículo 45. – Buenas prácticas.

La gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo civil sobre programas concretos para conseguir el desarrollo sostenible de la ciudad y la protección y defensa de los derechos fundamentales de la ciudadanía, con especial atención a los grupos más desfavorecidos y del diálogo entre culturas y actuará frente al racismo y la xenofobia.



El Ayuntamiento de Burgos promoverá y participará con la ciudadanía y la sociedad civil organizada del municipio, con el compromiso y la adopción de cuantos ejemplos de buenas prácticas sean conocidos y bien valorados, planes estratégicos, programas de desarrollo territorial, encuentros y conferencias que defiendan estos principios, entre otros.

El Ayuntamiento de Burgos adoptará las medidas necesarias para seguir las recomendaciones que de dichos encuentros y conferencias pudieran surgir y para la puesta en marcha de buenas prácticas y la adhesión a los foros y cartas supramunicipales que propugnan estos principios.

Artículo 46. – Campañas informativas.

Se desarrollarán campañas informativas y formativas entre la ciudadanía, y, particularmente, las dirigidas a la infancia y la adolescencia, a la nueva ciudadanía, y otros colectivos, para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social.

Artículo 47. – Comunicación permanente.

Se normalizarán, dentro de los dispositivos de los sistemas de calidad, los recursos para conocer, cuando sea necesario, la opinión vecinal sobre aquellos temas que sean de interés prioritario para la ciudad.

Artículo 48. – Participación en la formulación de políticas públicas.

Con el fin de promover la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas generales o sectoriales que redunden en beneficio de su calidad de vida y cuando se considere oportuno en función de las necesidades que se detecten, el Ayuntamiento establecerá en la ciudad, en los diferentes Consejos, diferentes técnicas participativas, para que la ciudadanía participe de forma activa y se implique en el proceso de toma de decisiones.

Artículo 49. – Iniciativa de modificación del reglamento.

Se procederá a iniciar la modificación del reglamento de participación ciudadana a iniciativa del alcalde o alcaldesa o cuando así lo solicitaran la mayoría absoluta de los miembros de la corporación que conforman el pleno municipal. Para la aprobación de esta modificación se seguirá el procedimiento habitual.

Disposición transitoria. –

Las entidades ciudadanas inscritas en el registro antes de la entrada en vigor del presente reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Disposición adicional. –

La interpretación general de este reglamento corresponde al Ayuntamiento en Pleno, previo informe de la Concejalía de Participación Ciudadana y del secretario/a general del Pleno. Siempre de conformidad con lo establecido en la legislación vigente de Régimen Local y en los acuerdos municipales.



Disposición derogatoria. –

Quedan derogados el reglamento de participación ciudadana aprobado definitivamente por acuerdo plenario del 19 de octubre de 2000, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final. –

El presente reglamento entrará en vigor, en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.